

esta Ciudad, a quien p^a el efecto se forma
Comunio, cuya Cabeza foyta, haia Relaz.
de una h^a Provin^{ta} de Vate. de Vate, del mi.
m^o A^o, en q^o se mandó, al propio V. Gov.
nador, si alguna no se hiciera novedad, o
los apurios y fonderios, q^e el Comben^{to} Olor.
p^o de V. V. de Dios, de esta Ciudad, lo
mo Di^o, q^e en de la Casa se fonderio, tenia
Celosia, y Alebra, on adianta, con lo q^e
Impresio, y fonderio, reformando solo la
Junta Com^o de la V. V. de Dios, en
Reserva de Comben^{to} para V. V. de Dios.
de Dios, y V. V. de Dios, excluyendo enteram.
de Dios, para la Comunidad, y limitando
los V. V. de Dios, y los dependientes, a solo de
Dios, on lo V. V. de Dios, con perfuicio de q^e esta
Ciudad, mantubiese la Almorada, y el Corra-
ponde, para todo lo q^e mira, isla Solida y
seca, de V. V. de Dios, on V. V. de Dios, y on
de la Representa^o V. V. de Dios, on sal-
cos, V. V. de Dios, y V. V. de Dios, on V. V. de Dios, con el
tas presenciones, hania para Operas Combi-
nandose, la Com^o de Dios, on quanto el Arrendam^o
de la Jun^{ta} con el Alcaide Comben^{to}, de V. V. de Dios
de Dios, cuyo Cumplim^o, ha reclamado el Comben-
to se p^o no estar efectuado, diendo, no haverse lo

